

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la pasiva solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, 8 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Nueve de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial<sup>1</sup> allegado vía correo electrónico, CESAR ALEJANDRO RUEDA LEON solicita el levantamiento de las medidas cautelares, frente a lo cual revisado el expediente se observa que mediante,

- (i) Auto proferido el 15 de noviembre de 2019 se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con MI No. 314-8928 y sobre el vehículo placas DUO225;
- (ii) Auto fechado 26 de mayo de 2020 se decretó el embargo y secuestro del 50% de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con MI No. 326-4809 y el embargo y retención de cesantías de la demandante.

El inciso segundo del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, establece que, si dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares.

Pues bien, encontrándose que, el 15 de febrero de 2023, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito, profirió Sentencia de segunda instancia mediante la cual revocó parcialmente la Sentencia, ahora el 3 de marzo de 2023 el Despacho profirió auto de obedézcase y cúmplase, sin que a la fecha se haya iniciado el correspondiente trámite liquidatorio, en consecuencia, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con MI 314-8928, propiedad del señor ALIRIO RUEDA NAVARRO identificado con c.c. No. 3.516.119, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese oficio el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. -

**SEGUNDO:** LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo de placas DUO225, propiedad del señor ALIRIO RUEDA NAVARRO, identificado con c.c. No. 3.516.119, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Ofíciase. -

---

<sup>1</sup> 02 Medidas Cautelares, archivo digital No. 23

**TERCERO:** LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro decretada sobre el 50% de los derechos de propiedad de CENAIDA FORERO GOMEZ identificada con c.c. No. 28.023.500, del inmueble identificado con MI No. 326-4809, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca. Líbrese oficio el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. -

**CUARTO:** LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención decretada sobre las cesantías de CENAIDA FORERO GOMEZ identificada con c.c. No. 28.023.500, como trabajadora del Colegio La Salle para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1999 al 31 de octubre de 2014. Líbrese oficio el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. –

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1b773e441ade3b99305fcc865a3eea16c0d5d26b837bb7e33dfb42bcfba6b7**

Documento generado en 09/08/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>